

Arencibia Arencibia, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Arencibia Arencibia, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 30 de noviembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se anirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

6928

ORDEN 114/00110/1985, de 21 de enero, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Blanco del Amo, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Alejandro Blanco del Amo, Sargento de Infantería, CMP, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de septiembre y 4 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Blanco del Amo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de septiembre y 4 de noviembre de 1982 desestimatorias de solicitud de reconocimiento de tiempo a efectos de trienios, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6929

REAL DECRETO 539/1985, de 19 de abril, por el que se autoriza a garantía del Estado a la emisión de «Euronotas» a interés variable y su posterior permuta a francos suizos, por un importe máximo equivalente a 175.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, y organizada por «Unión de Bancos Suizos (Securities)», de Londres, y «Unión de Bancos Suizos», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-Ley 5/1966, de 22 de julio, en relación con el Decreto-Ley 5/1970, de 25 de abril, y el Decreto-Ley 4/1971, de 4 de marzo; Decretos 2052/1971, de 23 de julio, y 3477/1972, de 21 de diciembre; Reales Decretos 2531/1980, de 4 de noviembre; 1284/1981, de 19 de junio; 2715/1982, de 15 de octubre, y 863/1984, de 25 de abril, y Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo de 1971, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

### DISPONGO

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión de «Euronotas» a interés variable y su posterior permuta a francos suizos, por un importe máximo equivalente a 175.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, y organizada por «Unión de Bancos Suizos (Securities)», de Londres, y «Unión de Bancos Suizos», de Zurich; cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 8 de marzo de 1985, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º El importe cuya garantía se autoriza deberá destinarse, inexcusablemente, a la financiación de la autopista del Mediterráneo, en las siguientes cuantías: 6.653,5 millones de pesetas para el tramo Tarragona-Valencia, cuya concesión fue adjudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, y el resto para el tramo Valencia-Alicante, concesión adjudicada a la misma Sociedad por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre.

Art. 3.º Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya garantía se autoriza deberán aplicarse, en la cuantía necesaria, a la amortización anticipada de los préstamos por importes de 75.000.000 de dólares USA, 50.000.000 de dólares USA y 50.000.000 de dólares USA, dispuestos los tres en francos suizos, concertados por la Sociedad concesionaria con diversas Entidades bancarias con fechas 10 de julio de 1981, 27 de octubre de 1982 y 1 de agosto de 1984, respectivamente, debiendo realizarse dicha aplicación sin que se produzca entrada ni salida de divisas.

Art. 4.º La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 5.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 6.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR